



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-01364
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *Ibíd.*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU**, en contra de **GILBERTO ARIAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital</i>	<i>Canon de Arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora a partir del</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$262.700	Saldo periodo Diciembre de 2019	04/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$619.100	Período del mes de enero de 2020	04/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$227.003	Período del 01 al 11 de febrero de 2020	04/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

➤ Por la suma de \$90.564 por concepto de capital correspondiente a la factura de Servicios Públicos cancelada por el demandante, junto con sus respectivos intereses de mora a partir del 23 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá

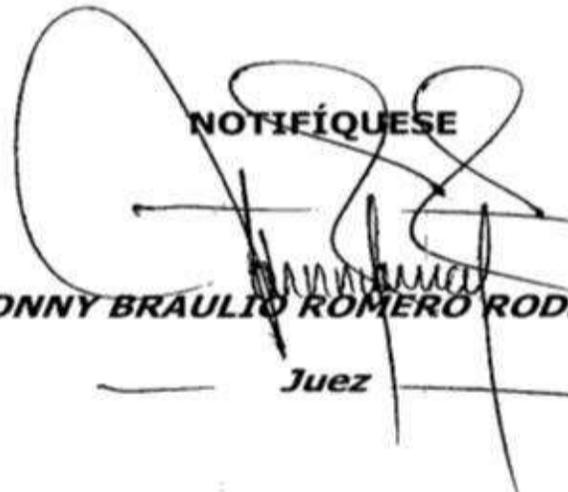
manifiestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN DAVID SALAZAR MARIN**, portador de la T.P. No. 324.965 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d16a99444b90727288a2bd65e6c2a7e3d7ef63f44c14c1f5f84fda14f8c39**

Documento generado en 14/12/2021 03:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>